

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1071

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el segundo trimestre de 2020, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración, se vio exacerbado por las disputas comerciales, generando incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Además de atravesar un año atípico tras la propagación de la pandemia denominada COVID -19, y los efectos negativos que propiciaron la desestabilización monetaria y la eclosión de una crisis económica.

Para el ejercicio fiscal 2021, se destaca el compromiso del Gobierno de México de preservar la estabilidad financiera a través de la disciplina de la política fiscal, en estricta observancia a los lineamientos de austeridad, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional y nacional en el que prevalece la incertidumbre. En ese sentido, se debe privilegiar la estabilidad macroeconómica del país con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el afianzar las finanzas públicas.

Los escenarios actuales requieren de la implementación de las políticas de ingresos y la de gasto, para el diseño de programas y proyectos orientados a promover un restablecimiento vertiginoso del empleo y de la actividad económica, sustentando las bases para un desarrollo equilibrado y sostenible a corto plazo sin causar desequilibrios financieros al Estado. Para lograrlo, se debe racionalizar el gasto y aplicar de manera eficiente los recursos para una mayor eficiencia en el ejercicio del presupuesto ratificándose la exacta observancia a los lineamientos de austeridad y a los criterios de transparencia, eficiencia y eficacia. **Asimismo, se mantiene el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevas contribuciones.**

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, ha considerado diferentes aristas en su estructuración, apegándose en todo momento al ámbito de competencia municipal, previsto en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, específicamente en lo concerniente al cobro de la impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; para tal efecto, la presente señala diversos estímulos fiscales consistentes en la condonación de recargos y multas, que van desde un 50% cincuenta por ciento hasta un 100% cien por ciento del monto de las mismas, al considerarse accesorios de la contribución y acorde con la disposición precedente del décimo segundo transitorio de la Ley de ingresos vigente para 2020.

En el artículo 7º de la presente Ley, que tratándose de personas de 60 años y más edad, discapacitados, jubilados y pensionados, previa identificación y acreditación de los supuestos normativos previstos en dicho precepto, cubrirán el 50% del impuesto predial exclusivamente para el inmueble que destinen para su casa-habitación, siempre y cuando liquiden el tributo dentro de los meses de enero, febrero y marzo de 2021. La reducción se prevé en términos del artículo 20, del párrafo tercero de la citada disposición Hacendaria.

Los estímulos que se prevén en la ley, tienen como objeto que se regularicen los adeudos pendientes que se tienen, se disminuya el padrón de contribuyentes cautivos, se actualice la base de cobro; proporcionar políticas fiscales que conlleven a una mejor recaudación, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda pública incentivando una administración eficiente de los padrones fiscales.

En este sentido, se precisa que todos los entes fiscalizadores, dentro de sus esferas de competencia, mediante políticas necesarias y adecuadas a las circunstancias reales para aumentar la captación de recursos, se advierte que resulta gravoso para la entidad fiscalizadora entrar en reclamos y litigios fiscales con los contribuyentes que pertenecen a una cartera vencida que data de muchos

años, que en algunos casos la capacidad contributiva es nula o muy precaria, haciendo incosteable en términos fiscales, entablar procedimientos administrativos y/o juicios precautorios, por lo cual se parte de la decisión de implementar convenios de pagos en parcialidades y estímulos fiscales a determinados sectores de contribuyentes, examinando el contexto económico en el estado, los escenarios de inversión que genera el sector industrial, las políticas fiscales incentivar la recaudación a través de reducciones del monto de la contribución en donde se promueva la generación de empleos mediante la instalación nuevas empresas o ampliación de las cadenas de producción de las existentes con la finalidad de impulsar y fortalecer el desarrollo económico del municipio.

Por otra parte, se establece que los beneficios propuestos en el texto de la ley, son producto de una determinación positiva prevista en las normas tributarias, y pueden suscribirse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, los originados por la disminución de una proporción y o porcentaje del ingreso público derivado de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica adoptada para el ejercicio fiscal 2021.

Así, este tipo de beneficios, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, **pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés público**, cimentados en las circunstancias económicas que atraviesa el país, con la finalidad de promover la captación de ingresos a través del diseño de esquemas asertivos de recaudación.

En ese sentido, se señala que el interés público es identificable con el bien común de la sociedad, entendida como un cuerpo social, y no con el interés del Estado en sí mismo, conceptualizado el interés público acorde con los postulados siguientes:

- Que la sociedad no puede ni debe carecer de los servicios públicos básicos.
- Que para poder otorgar dichos servicios públicos básicos, es indispensable que el municipio considere políticas recaudatorias cercanas a la ciudadanía que más apoyo necesita, promoviendo dentro de la órbita del derecho, el pago de contribuciones a quienes cuentan con capacidad contributiva.
- Que dichas políticas recaudatorias deben ser sectorizadas en diferentes grupos de recaudación.
- Que la finalidad de todos los programas recaudatorios deberá aumentar la base fiscal de contribuyentes, así como el cumplimiento de pago de contribuciones.
- Que las acciones de políticas públicas deberán ser condicionados a que los contribuyentes continúen cumpliendo con su obligación de pago de impuestos de manera permanentemente.
- Que debe concientizarse a los contribuyentes que la omisión en el pago de contribuciones trae consecuencias en el marco del derecho fiscal, administrativo y penal, mediante sanciones, multas y otras medidas de apremio que dispongan las leyes aplicables.
- Que a través de esquemas de regularización fiscal y Procedimiento Activo de Cobro, se optimiza la recaudación, se promueve el pago de adeudos, y se incentiva en los contribuyentes la cultura de contribuir al gasto público.

Bajo tales premisas, el otorgamiento de estímulos fiscales se da con la finalidad de estimular el cumplimiento de obligaciones tributarias, respaldando las determinaciones en la potestad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga dicho texto, bajo el tamiz de los postulados previstos en el artículo 31, fracción IV, de la propia disposición general.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de San Luis Potosí, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

OBJETIVOS

- Promover la recuperación de la economía y la generación de mayores empleos.
- Asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Contribuir a incrementar la competitividad de la economía.

ESTRATEGIAS

Política Tributaria

- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Persistir en la mejoría de la progresividad del sistema tributario.

- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Buscar una mayor simplificación para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con los esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscales.
- Proseguir con la reducción de carga regulatoria en materia de Derechos sin generar una erosión en la capacidad recaudatoria.

Política de Precios y Tarifas

- Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.
- Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

El total estimado a recaudar para el ejercicio fiscal 2021 es de **\$ 2,828,117,065 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** Dicha cantidad podrá sufrir variaciones cuando se tenga la certeza de las cantidades recibidas por el Ayuntamiento en los rubros de participaciones federales y estatales. Sin embargo, se procuró realizar la estimación más cercana posible en virtud de lo señalado por el artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde se estipula el procedimiento en caso de que los ingresos sean menores a los proyectados.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé la contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno.

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- a). – Refinanciamiento con la institución bancaria BANORTE en el mes de diciembre 2019 del crédito originalmente aceptado en marzo 2014 con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de **\$161,650,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**
- b). - Refinanciamiento con la institución bancaria BANORTE en el mes de diciembre 2019 del crédito originalmente aceptado en abril 2014 con vencimiento en marzo 2029, por la cantidad de **\$257,300,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.-Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos tipos de ingresos que percibirá el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, necesarios para sufragar el gasto público, provenientes de las fuentes de ingresos que en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, y en esta Ley se establecen.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2°.-Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 3°.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de la manera siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°.- El Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba en el ejercicio fiscal 2021, por concepto de contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras, así como los provenientes de productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan, cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

		CONCEPTO	PARCIALES		IMPORTE
C.R.I.	P.C.	RUBRO / CUENTA		Parciales	Presupuesto
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN			
10000	4.1.1	Impuestos			\$781,600,000
11000	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1,600,000	
11010		Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	\$1,600,000		
12000	4.1.1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio		\$450,000,000	
12010		Impuesto Predial	\$ 400,000,000		

12030		Rezagos	\$ 50,000,000		
13000	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$290,000,000	
13010		Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$290,000,000		
17000	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos		\$40'000,000	
17010		Multas	\$15'000,000		
17020		Recargos	\$15'000,000		
17030		Gastos de Ejecución	\$5'000,000		
17050		Actualizaciones	\$5'000,000		
30000	4.1.3	Contribuciones de Mejoras			\$5'000,000
31000	4.1.3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 5,000,000	
40000	4.1.4	Derechos			\$ 261,227,491
43000	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		\$251,227,491	
43020		Servicios de Aseo Público	\$5'627,491		
43030		Servicios de Panteones	\$3'100,000		
43040		Servicios de Rastro	\$10,000,000		
43050		Servicios de Planeación	\$130,000,000		
43060		Servicios de Transito y Seguridad	\$10,000,000		
43070		Servicios de Registro Civil	\$5,000,000		
43090		Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$30,000,000		
43100		Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$ 2,400,000		
43110		Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$20,000,000		
43130		Servicios de Nomenclatura Urbana	\$ 100,000		
43140		Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$15,000,000		
43150		Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,000,000		
		Servicios Catastrales	\$5,000,000		

		Servicios de Supervisión Alumbrado	\$1,000,000		
		Servicios de Ocupación en la vía Pública	\$2,000,000		
		Servicios de Protección Civil	\$7,000,000		
		Servicios de Educación	\$2,000,000		
45000	4.1.4.4	Accesorios de Derechos		\$10,000,000	
45010		Multas	\$9'200,000		
45020		Recargos	\$750,000		
45030		Gastos de Ejecución	\$50,000		
50000		Productos			\$ 15,860,000
51000	4.1.5	Productos de Tipo Corriente			
	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público		\$7,000,000	
51011		Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$7,000,000		
51020	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes		\$3,860,000	
51023		Licitaciones Públicas	\$400,000		
51024		Uso de Piso	\$2,000,000		
51025		Expedición de Credenciales	\$60'000		
51029		Otros Productos Varios	\$1'400,000		
52000		Productos de Capital		\$5'000,000	
60000		Aprovechamientos			\$ 81,000,000
61000	4.1.6	Aprovechamientos de tipo corriente			
61010	4.1.6.2	Multas		\$63,554,000	
61011		Multas de Policía y Tránsito	\$ 60,974,000		
61013		Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$80,000		
61016		Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$800,000		
61040	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 1,700,000		

61050	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		\$ 17,446,000	
	4.2	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			\$1,683,429,574
80000	4.2.1	Participaciones y Aportaciones			
81000	4.2.1.1	Participaciones		\$1'063,429,574	
81010		Fondo General de Participaciones	\$678,189,574		
81020		Fondo de Fomento Municipal	\$228'000,000		
81030		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$240,000		
81040		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$75,000,000		
81050		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,000,000		
81060		Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$25,000,000		
81070		Fondo de Fiscalización	\$45,000,000		
82000	4.2.1.2	Aportaciones		\$620,000,000	
82010		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$93,000,000		
82020		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$527,000,000		
83000	4.2.1.3	Convenios		\$ 0.00	
83010		Ramo XV	\$ 0.0		
83020		Ramo XX	\$ 0.0		
83030		Ramo XXIII	\$ 0.0		
		Fortaseg	\$ 0.0		
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$ 2,828,117,065

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **4.70%** de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

I.- Documento que acredite la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;

II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y

III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2021, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

I.- Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

Al millar anual

a).- Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional

1.- Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00	1.10
2.- Predios distintos al numeral anterior	1.25

b).- Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:

1.- Predios bardeados y cercados con malla y limpios	1.20
2.- Predios sin bardear y sin cercado con malla	6.00

c).- Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso Industrial

1.7000

d).- Predios rústicos:

1.- Predios de propiedad privada

1a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
1b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
1c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

2.- Predios de propiedad ejidal

2a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
2b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
2c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

3).- Instituciones Religiosas.

e).- Instituciones Religiosas	1.0000
--------------------------------------	---------------

II.- No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 UMA, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º.- Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El descuento solamente se aplicará sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con capacidades diferentes.

Para el caso de las personas con capacidades diferentes, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

SECCIÓN SEGUNDA**DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

CAPÍTULO III**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES****SECCIÓN ÚNICA****ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 9º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 2.1% sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios” en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12.- Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13.- Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14.- Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cobros siguientes:

I.- Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a).- De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DÍA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	5.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	7.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	9.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	11.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	13.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	15.00

b).- De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DÍA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	7.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	9.00

3.- Frecuencia	3 días por semana	11.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	13.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	15.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	17.00

c).- De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	9.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	11.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	13.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	15.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	17.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	19.00

II.- Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones,

etcétera., se cobrará por cuadrilla. 13.00 UMA

III.- Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

VOLUMEN	UMA
a).- Contenedor 2.5 m3	10.00
b).- Contenedor 6.0 m3	15.00
c).- Contenedor 8.0 m3	18.00
d).- Contenedor 19.00 m3	25.00

IV.- Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA por m2 de terreno. La autoridad competente se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.**

V.- Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA por puesto, por día.**

VI.- Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA por metro cúbico (previo estudio).**

VII.- Por Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no mayor a 25 kgs. Por día, (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **10 UMA por año de servicio.**

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde

la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **\$ 545.12 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 12/100) por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. **\$ 159.50 (Ciento cincuenta y nueve pesos 50/100) por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. **\$ 123.34 (Ciento veinte y tres pesos 34/100) por tonelada.**

IX.- Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir que se cometió, se le otorgara por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes

ARTÍCULO 16.- Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

II.- Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:

CAPACIDAD	UMA
a).- Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	0.15
b).- Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	0.45
III.- Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares:	5.27
IV.- Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que presta la autoridad competente se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00**

II.- El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a).- Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	50.00
b).-Dictamen de ecología	15.00
c).-Reparación, Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
III.- El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (Que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00

IV.- El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
V.- El cobro por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente:	6.00
VI.- Por Modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Ecología y Aseo Público	5.00
VII.- El cobro por el otorgamiento de la Licencia Ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII.- Por renovación de Licencia Ambiental.	7.00

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA	GRANDE
		UMA
a).- Inhumación a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b).- Inhumación a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c).- Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00
d).- Inhumación temporal sin bóveda	15.00	30.00
e).- Inhumación cuádruplex		300.00
f).- Inhumación cuádruplex en Cementerio de Milpillas		300.00
g).- Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
h).- Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00
i).- Inhumación en lugar especial	17.00	35.00
j).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55.00
k).- Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
l).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55.00
m).- Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		15.00
n).- Sellado		
n.1.- De gaveta		14.00

n.2.- Cuádruplex	14.00
n.3.- En cripta	14.00
n.4.- En nicho	14.00
ñ).- Desmantelamiento y reinstalación:	21.00
ñ1.- Desmantelamiento	10.50
ñ2.- Reinstalación	10.50
o).- Desmantelamiento y reinstalación de monumentos	
p.1. Desmantelamiento de monumentos	10.50
p.2. Reinstalación de monumentos	10.50
p).- Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto	9.50
q).- Inhumación en Peñasco	0.70
s).- Cremación	
S.1- De cadáver	50.00
S.2- De restos áridos	30.00
s.3.- De cadáver en Cementerio Milpillas	50.00
s.4.- De restos áridos en Cementerio Milpillas	30.00
II.- Por servicios de exhumación:	
a).- Exhumación de restos	16.50
b).- Permiso de exhumación	8.00
III.- Por otros rubros:	
a).- Constancia de perpetuidad	1.00
b).- Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
c).- Permiso de traslado Nacional	11.50
d).- Permiso de traslado Internacional	13.50
e).- Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etc., cuota aplicable solo para el nuevo panteón municipal).	5.00
f).- Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.115
g).- Servicio de agua (por dos botes)	0.026
h).- Visita a Museo vivo, por persona	0.30
i).- Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial	0.20

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con persona a su cargo causarán los cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I.- Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 h de refrigeración

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	6.3200 por cabeza
b) Ganado porcino	1.6500 por cabeza
c) caprinos y ovinos	0.9060 por cabeza
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en 50% por cabeza.	
e) Ganado Porcino que pese en canal más de 120 Kg	3.5000 por cabeza

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

II.- Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	0.5804 por canal
b) Ganado porcino	0.3508 por canal
c) Ganado ovino y caprino	0.3508 Por canal

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Subdirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

III. Por el servicio de uso de corral:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.02796 por cabeza
b) Porcino	0.02796 por cabeza
c) Ovino	0.02796 por cabeza
d) Caprino	0.02796 por cabeza
e) Equino	0.02796 por cabeza

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.1914 por canal
b) Porcino	0.0914 por canal
c) Ovino	0.0549 por canal
d) Caprino	0.0549 por canal
e) Equino	0.3194 por cabeza
f) Aves y Lepóridos	0.0026 por kilo

V. Por servicio de reparto de canales dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí:

	UMA
CONCEPTO	
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de canal	0.7415 por canal
b) Ganado porcino y ovinos y caprino	0.7415 por canal

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

VII. Por otros servicios:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.0474 por hoja
b) Servicio de Incineración de decomiso de este rastro	2.3800 por canal
c) Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía
d) Muestreo químico para la determinación de clenbuterol	\$ 25.00 por cabeza
e) Lavado y sanitizado de vehículos de menos de 3 ton	5.4600 por vehículo
f) Lavado y sanitizado de vehículos de más de 3 ton	10.9200 por vehículo

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- El derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cobro siguientes:

I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor.

UMA

Considerados bajo la siguiente clasificación.

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas H1, H2, H3, CC, CD, CR habitacionales o comerciales y de servicios.

a).-Sin incluir centro histórico	1.00
----------------------------------	------

b).-Centro histórico	1.50
----------------------	------

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.00
--	------

3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	1.00
--	------

4.- Inmuebles para uso habitacional en zona H4 .3000 (incluye en zonas CC y CD con influencia H4)	
---	--

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00
---	------

2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	1.50
--	------

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	0.70
---	------

2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	0.70
--	------

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros. 0.10

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas 2.00

2.- Instalaciones diversas 2.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **236.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banquetta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banquetta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.- Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

9.- Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, se cobrará por metro lineal **0.35 UMA**

c).- Otros conceptos:

Por el bardeado perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción y licencia de uso de suelo **0.60 UMA**

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización procedente en términos de la normatividad aplicable, debiendo de cumplir con las superficies edificables, áreas libres y número de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, respecto de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y

que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, siempre y cuando se sujeten a las superficies edificables, áreas libres y números de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes y/o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de Inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, Informes sobre usos de suelo y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d).- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará **0.10 UMA**.

I.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará **3.00 UMA** cada una.

Por modificación del proyecto en:

a) Cambios estructurales se cobrará:

- a.** Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**
- b.** Por cambio del proyecto el 2% del costo de la licencia o permiso original

b) Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:

- a.** Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA**
- b.** Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el 2% del costo de la licencia o permiso original.

II.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- a)** Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.05 UMA** por metro cuadrado
- b)** Uso diferente al habitacional se cobrará 0.07 por metro cuadrado
- c)** En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
- d)** Y por copia por reposición de terminación de obra se cobrará una tarifa de **5 UMA** según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

III.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

IV.- Por registro, refrendo o actualización como director responsable de obra o corresponsables, deberá de presentar como mínimo

lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Construcción del Municipio se cobrará una tarifa de 20.00 UMA por inscripción; y de 2.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

V.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII.- Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de 4.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

VIII.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 1.00 UMA.

IX.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 3.00 UMA.

X.- Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 UMA.

b).- Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de urbanización Progresiva	5.00
2.- Habitacional de alta densidad H4	8.00
3.- Habitacional de densidad media alta H3	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja H2	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad H1	35.00
6.- Para industria ligera o no contaminante	115.00
7.- Para industria mediana	230.00
8.- Para industria pesada o contaminante	345.00
9.- Para cementerios	100.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.

c).- Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2.- Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a 1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00

4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

d).-El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.-Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0085
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5.- Fraccionamiento comercial	0.0605
6.- Fraccionamiento industrial	0.0701
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8.- Condominio horizontal industrial	0.0701
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0605

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e).-Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0152

4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5.- Fraccionamiento comercial	0.0201
6.- Fraccionamiento industrial	0.0201
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8.- Condominio horizontal industrial	0.0600
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

f).-Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2.- Fraccionamiento de densidad media	100.00
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4.- Fraccionamiento comercial	200.00
5.- Fraccionamiento industrial	200.00

g).-Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 8.00 UMA.

h).-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

i).-Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA.

j).-Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5.- Fraccionamiento comercial	0.0302
6.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
7.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
8.- Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

k).-Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 UMA.

l).-Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XI.- IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"

(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN

COSTO

Formato (DWF)

a).- Plano del Municipio	5.00 UMA
b).- Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
c).- Plano de zona urbana	1.00 UMA
d).- Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B"

(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
e).- Plano del Municipio	120cm X 90cm	6.00 UMA
f).- Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm	6.00 UMA
g).- Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm	3.00 UMA
h).- Plano por colonia	43 cm X 27 cm	1.0 UMA

XII.- Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

COSTO

Por cada Km2

FORMATO MAGNETICO 7.25 UMA

FORMATO IMPRESO 8.55 UMA

XIII.- Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
2019 Formato Impreso	120cm	6.00 UMA
	X90cm	5.00 UMA
Formato Magnético (DWF)		6.00 UMA
a) P.M.D.U.		5.00 UMA

INFORMACION	TAMAÑO	COSTO
2020 Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
	Formato Magnético (DWF)	5.00 UMA
a) P.M.D.U		
Costo por plano en Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
Costo por plano Formato Magnético (DWF)		5.00 UMA

SERVICIOS

Renta de Auditorio (hora) 14 UMA

Capacitación 3 UMA

XIV.- Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 10.00 UMA

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

	UMA
a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar)	5.00

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a).- Vivienda.

UMA

1.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.65
5.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.50
9.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50

b).- Aprovechamiento de los recursos naturales:

10.50

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c).- Alojamiento temporal

15.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d).-Comercio y servicios 20.00

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

e).-Servicios a la industria 20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f).-Industria

Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada 40.00

g).-Instalaciones especiales e infraestructura

20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

h).-Equipamiento urbano 0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos. 11.50

i).-Casetas telefónicas 7.87

j).-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 11.50

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

UMA

a).-Aprovechamiento de recursos naturales

20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b).-Alojamiento temporal

20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c).-Comercio**1.- Comercio vecinal**

4.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2.- Comercio barrial

8.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3.- Comercio distrital

19.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad,

almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4.- Comercio central

35.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5.- Comercio regional

47.20

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d).-Servicios

1.- Servicio vecinal

6.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2.- Servicio barrial

11.80

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

3.- Servicio distrital

23.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y

paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4.- Servicio central

35.40

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5.- Servicio regional

47.20

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6.- Servicios a la industria y al comercio

47.20

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e).-Industria

1.- Manufacturas menores

19.00

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2.- Industria ligera

25.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con

pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- Industria mediana

50.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada

75.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleos, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5.- Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinétecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos.

5.00

f)-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV.- La Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano, ó el área administrativa del Municipio que corresponda podrá autorizar

temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Otros conceptos:

a).-Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, autorización de fusión, autorización de subdivisión, constancia de número oficial adicionales. 1.00 UMA

b).-Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 11.8% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, y/o asignación de uso de suelo en área urbanizable se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO				UMA
a).- De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b).- De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c).- De	10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d).- De	1'000,001.00		EN ADELANTE	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 22.- El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I.- Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a).- Fosa por cada una	3.35
b).- Bóveda por cada una	1.35
c).- Gaveta por cada una	1.35
d).- Nicho por cada uno	1.35
e).- Juego de tapas	9.50

II.- Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	UMA
a).- De ladrillo y cemento	2.80
b).- De cantera	3.35
c).- De granito	3.15
d).- De mármol y otros materiales	5.00

e).- Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno 0.40

III.- Permiso de construcción de capillas 15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23.-El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos.

I.- Servicio de grúa: **UMA**

a).-Motocicletas	3.15
b).-Automóviles o camionetas	7.35
c).-Camionetas tres toneladas	10.00
d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00

II.- Servicio de pensión por día:

a).- Bicicletas	0.05
b).- Motocicletas	0.22
c).- Automóviles	0.53
d).- Camionetas	0.56
e).- Camionetas de 3 toneladas	0.67
f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g).- Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h).- Tractocamiones con semi remolque	1.60

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III.- Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de 5.00 UMA por cada 30 días naturales.

IV.- Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 UMA, por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) elemento de policía; o b) señalamiento de tránsito o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V.- Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

a).- Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00 UMA
b).- Curso de manejo teórico a empresas	5.00 UMA
c).- Curso de manejo teórico-práctico para empresas	

(cupo mínimo diez personas)	7.00 UMA
-----------------------------	----------

d) Impartición de Curso de Manejo Teórico- Práctico para menor de edad,

con el primer permiso para conducir menor de edad

13.00 UMA.

VI.- Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días 5.00 UMA

VII.- Permiso para conducir mayores de 16 y menores de 18 años, por un plazo máximo de seis meses 6.00 UMA

a) Renovación permiso para menores de edad de 6.00 UMA

VIII.- Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera

de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por mes (treinta días) **4.00 UMA**

a) Persona Física permiso único por día y evento **2.00 UMA**

b) Persona Moral permiso único por día y evento **3.00 UMA**

IX.- Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

X.- Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

XI.- Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), En cualquier evento que se solicite permiso y tenga costo su entrada o participación en el mismo. **25.00 UMA**

XII.- Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 UMA**

Por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) oficial de policía vial; b) señalamiento de tránsito; o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.

Cobrados por concepto independiente, según ocupe el servicio.

a).- Autorización para obstrucción sea **cierre total** o parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sea públicos o privados, por evento y por día:

1.- Autorización para particulares 1.18 UMA

2.- Autorización para dependencias públicas 2.36 UMA

3.- Autorización para empresas privadas 3.54 UMA

5. Asociaciones 2.00 UMA

b) Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales, se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, y no podrá exceder 45 km en el total del recorrido. Cobrados conforme a la fracción IV del artículo 23

XIII.- Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

a).- Reglamento de Tránsito 2.00 UMA

b).- Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito 2.00 UMA

c).-Orientación en hechos de tránsito	2.00 UMA
d).-Conocimiento del vehículo	2.00 UMA
e).-Valores ciudadanos	2.00 UMA
f).-Educación vial	2.00 UMA

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

XIV.- Otros servicios:

a).-Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00 UMA
b).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión	20.00 UMA
c).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano, por opinión	20.00 UMA
d).-Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00 UMA
e).-Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, se cobrará hasta	10.00 UMA por señalamiento

XV.- Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:

a).-Local	0.36 UMA
b).-Foráneo	2.75 UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I.- Registro de nacimiento	Gratuito
II.- Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Gratuito
III.- Celebración de matrimonio en la oficialía	20.00
IV.-Celebración de matrimonios a domicilio	20.00
V.-Celebración de matrimonios comunitarios	Gratuito
VI.- Registro de sentencia de divorcios	7.50
VII.- Por la expedición de certificaciones	0.80
VIII.- Búsqueda de datos (por año)	0.50

IX.- Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
X.- Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito
XI.- Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.0
XII.- Por las anotaciones marginales	2.00
XIII.- Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV. - Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	Gratuito
XV.- Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI.- Registro de adopción	Gratuito
XVII.- Defunciones	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25.- Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:

- a).-Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos \$ 2.00 pesos
- b).-Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será gratuito.
- c).-Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.
- d).-Las tarifas, cuotas o precios de los servicios públicos concesionados continuarán a igual valor de la contraprestación que venía cobrándose por el concesionario aun y cuando el título de la concesión haya concluido conforme al plazo estipulado en el contrato celebrado con el Municipio.

II.-Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual 100.00 UMA

Particulares con discapacidad y adultos mayores. 50.00 UMA

b).-Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.

Por cajón para un vehículo, anual 120.00 UMA

c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de

Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. 120.00 UMA

III.-Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).

a).-Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos Gratuito

b).-Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento 1.00 UMA

c).-Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses 1.00 UMA

d).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado 2.00 UMA

e).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado 3.00 UMA

IV.-Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual 350.00 UMA

b).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual 350.00 UMA

c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual 350.00 UMA

V.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:

a).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón
para un vehículo, mensual

8.00 UMA

b).-Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto
del inciso a) de este apartado, por evento

2.00 UMA

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27.- El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

I.- Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 UMA por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II.-Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO			UMA
a).- De 1.00	a	100.00	10.00
b).- De 100.01	a	200.00	12.50
c).- De 200.01	a	500.00	15.00
d).- De 500.01	a	1,000.00	17.50
e).- De 1,000.01	a	1,500.00	20.00
f).- De 1,500.01	a	5,000.00	25.00
g).- De 5,000.01	en adelante		30.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I.- Por autorización de perifoneo	
a).- Difusión fonográfica	3.00 por día
II.- Por autorización de volanteo	
a).- Difusión impresa (volantes)	4.00 por día por cada 5 millares a
b).- Carteles y póster mínimo de 15 días.	4.00 por anuncio por un periodo
c).- Inflables	2.50 por día
III.- Por las licencias de anuncios ordinaria	
a).- Mantas colocadas en vía pública	1.76 por m2 mensual
b).- Anuncio pintado en pared	1.32 por m2 anual
c).- Anuncio pintado en vidrio	1.32 por m2 anual
d).- Anuncio pintado tipo bandera poste	4.40 por m2 anual
e).- Anuncio pintado tipo bandera pared	2.64 por m2 anual
f).- Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.40 por m2 anual
g).- Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.62 por m2 anual
h).- Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.40 por m2 anual
i).- Anuncio luminoso adosado a la pared	2.20 por m2 anual
j).- Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.62 por m2 anual
k).- Anuncio adosado sin luz	1.76 por m2 anual
l).- Anuncio en vehículos	6.60 por m2 anual
m).- Anuncio en remolque	3.30 por m2 anual
n).- Anuncio proyectado	6.60 por m2 anual
ñ).- Anuncio rotulado en toldo	3.30 por m2 anual
o).- Pintado en estructura en banqueta	4.40 por m2 anual
p).- Anuncio con luz exterior	3.52 por m2 anual
q).- Anuncio en estructura en camellón	1.32 por m2 anual
r).- Anuncio en puente vehicular	6.00 por m2 anual
s).- Anuncio aerostático o sky dancer	15.00 por m2 anual

t).-Anuncio provisional en valla para construcciones	1.76 por m2 mensual
u).-Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts. estructura anual.	36.00 UMA por cada

IV.-Por las licencias de anuncios espectaculares

a).-Anuncio espectacular en poste s/luz	7.00 por m2 anual por cara
b).-Anuncio espectacular sobre azotea	7.00 por m2 anual por cara
c).-Anuncio espectacular en poste c/luz	6.25 por m2 anual por cara
d).-Anuncio en puente peatonal	10.56 por m2 anual por cara
e).-Anuncio espectacular en pantalla	15.00 por m2 anual por cara
f).- Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	4.50 por m2 anual por cara

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Autoridad Competente.

V.- No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a).-Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b).-Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- c).-En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

VI.-La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado,

por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 29.- Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I.- Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00 UMA
II.-Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00 UMA
III.-Predios de 200.01 a 5000.00 m2	2.40 UMA
IV.-Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante	2.90 UMA
V.-Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie: abrogada	

CONCEPTO	UMA
a).- De 0.00 - 500.00m2	10.00
b).- De 500.01 - 1,500.00m2	20.00
c).- De 1,500.01 - 5,000.00m2	50.00
d).- De 5,000.01 - EN ADELANTE	75.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTICULO 30.- La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6 % de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31.- Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

UMA PESOS

I.- Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II.- Actas de identificación, cada una	1.00
III.- Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV.- Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación	0.50
documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	
V.- Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley	\$14.00
VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo	
VII.- Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10
VIII.- Las copias simples por foja	\$ 1.00
IX.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales	
X.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales	
XI.- Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00
XII.- Comprobante de no infracción	0.20
XIII.- Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.011
XIV.- Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	\$ 14.00
XV.- Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50
XVI.- Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.	\$ 10.00
XVII.- Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00
XVIII.- Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA**SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 32.- Certificación de Formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Los avalúos catastrales.

a) La tarifa mínima por avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA será de 4.23 UMA

b) El valor de los predios que excedan la tarifa mínima, se aplicará al 2.00 al millar

II.-Altas y modificación al padrón catastral.

a).-Altas y modificaciones de inmuebles registrados. 1.00 UMA por predio resultante

b).-Altas por empadronamiento, por división de predios,
por régimen en condominio y por fraccionamiento, rectificación de régimen en
condominio y relotificación de fraccionamiento 2.00 UMA por predio resultante

III.-Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie de terreno	1.00 UMA
2.- Rectificación e integración de construcción	1.00 UMA
3.- Rectificación por uso de suelo catastral	1.00 UMA
4.- Rectificación del nombre del propietario	1.00 UMA
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00 UMA
6.- Integración por fusión de predios	1.00 UMA

IV.-Certificaciones:

a).-Certificación de registro o no registro de persona o propietario
en el padrón catastral municipal, por predio 3.00 UMA

b).-Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de
predio en el padrón catastral municipal, por predio 3.54 UMA

c).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:

- | | |
|---|----------|
| 1.-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares | 3.00 UMA |
| 2.-En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.20 por metro cuadrado | 5.00 UMA |
| 3.-Predios Ejidales de uso ganadero y/o industrial. | |
| 4.-Predios no industriales ni comerciales. | |
| 5.-Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno. | |

- | | |
|--|----------|
| a) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral | 3.50 UMA |
|--|----------|

V.- Servicios de verificación

De campo:

- | | |
|---|----------|
| a).-Ubicación de predios registrados en el padrón catastral | 3.00 UMA |
|---|----------|

b).-Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Dentro de la mancha urbana | 5.00 UMA |
| 2.- Fuera de la mancha urbana | 7.00 UMA |

c).-Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1.- Dentro de la mancha urbana | 8.00 UMA |
| 2.- Fuera de la mancha urbana | 12.00 UMA |

De cartografía:

- | | |
|--|----------|
| Revisión de régimen en propiedad en condominio | 5.00 UMA |
|--|----------|

VI.- Servicios Cartográficos:

a).-De dibujo

- | | |
|---|----------|
| 1.- De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000 | 3.00 UMA |
|---|----------|

b).- Plano impreso:

1.- De manzana, por cada uno	3.00 UMA
2.- De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000	6.00 UMA
3.- De plano general de la ciudad escala 1:17,500	10.00 UMA

VII.- Información cartográfica digital:

a).-De carta catastral general urbana por cuadrante ,en formato PDF en CD, por cada uno	10.00 UMA
b).-Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD	50.00 UMA

VIII.- Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:

a).-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
b).-En predios ubicados en zonas residenciales industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado	8.50 UMA
c).-En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores	10.00 UMA

IX.- Revisión de Régimen de propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral
3.00 UMA

X.- Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse
0.10 UMA

XI.- Servicio de Archivo

1.- Copia simple que obren en expediente

(Traslados, Avalúos y Escritura simple o privada o notariada) \$ 1.00 peso por página

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34.- La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I.- Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 10.00 UMA.

II.-Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 1.00 UMA por cada luminaria instalada.

III.-Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la

Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 35.- Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza de cantera con maquina Exastrip 12.0 UMA por m2

II.-Limpieza de cantera y piedra con arena sílica 3.0 UMA por m2

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. 10.00 UMA

II.-Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos 10.00 UMA

III.-Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

a).- En quemas menores de 20 kgs 5.00 UMA

b).- En quemas superiores de 20 kgs 10.00 UMA

Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc. 4.00 UMA

IV.-Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.

a) Cursos gratuitos a la población

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
01G	PLAN FAMILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	GRATUITO

02G	TALLER DE FORMACIÓN DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS	8 HORAS	GRATUITO
03G	PROTECCIÓN CIVIL EN TU ESCUELA	1 HORA	GRATUITO
04G	PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN CASA (GUARDERÍAS Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN 1º., 2º., Y 3ER. GRADO)	1 HORA	GRATUITO
05G	PROGRAMA ESCOLAR LOS COHETES NO SON TUS CUATES (PREESCOLAR Y PRIMARIA)	1 HORA	GRATUITO
06G	OTROS		GRATUITO

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
05	HISTORIA E INDUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
06	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
07	ANÁLISIS DE RIESGOS Y RECURSOS (INTERNOS Y EXTERNOS)	2 HORAS	3
08	FORMACIÓN DE BRIGADAS	2 HORAS	3
09	SEÑALIZACIÓN (NOM-003-SEGOB-2011)	1 HORA	3
10	CURSO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS	2 HORAS	3
11	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ESCENARIOS Y SIMULACROS	4 HORAS	3
12	APERTURA DE REFUGIOS TEMPORALES	2 HORAS	3
13	COMUNICACIÓN DEL RIESGO	2 HORAS	3
14	BÁSICO DE PROTECCIÓN CIVIL	6 HORAS	8
15	CURSO DE NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	5
16	CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	5 HORAS	5

CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BÚSQUEDA Y RESCATE; ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACIÓN; IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS)

a).-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

Gratuito

b).-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona.

3.00 UMA

c).-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. 5.00 UMA

d).- Expedición de registro anual para persona físicas o morales, como asesor externo y agente capacitador previa evaluación. 70.00 UMA

e).- Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador previa evaluación 70.00 UMA

CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)

a).-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. Gratuito

b).-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10. 14.00 UMA

c).-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10. 16.00 UMA

V.- Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil. Gratuito

VI.-Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a).-Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad. 10.00 UMA

b).-De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad. 15.00 UMA

c).-De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad. 20.00 UMA

d).-De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 25.00 UMA

e).-De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 40.00 UMA

f).-De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 60.00 UMA

g).-Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad. 100.00 UMA

VII.- Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

a).- Hasta 90 m2 de superficie de construcción	10.00 UMA
b).- De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00 UMA
c).- De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00 UMA
d).- De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción.	25.00 UMA
e).- De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción.	40.00 UMA
f).- De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción.	60.00 UMA
g).- Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	100.00 UMA

VIII.- Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA

IX.-Constancia de simulacros 10.00 UMA

X.-Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA

XI.-Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.

a).- En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	3.00 UMA
b).- En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	10.00 UMA
c).- En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	15.00 UMA
d).- En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas.	20.00 UMA
e).- En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	40.00 UMA

XII.-Registro de grupos voluntarios. Gratuito

XIII.-Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil. Gratuito

XIV.-Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo) 10.00 UMA

XV.- Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro De un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos 20.00 UMA

XVI.- Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción así como almacenes de azufre en empresas industriales 20.00 UMA

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38.- Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores, frente sur	11.30
b).- Locales exteriores, tamaño estándar	11.30
c).- Locales chicos exteriores	5.21
d).- Puestos en la entrada, lado norte	2.18
e).- Locales tamaño grande, planta alta	5.21
f).- Locales tamaño chico, planta alta	2.43
g).- Locales tamaño estándar, planta alta	2.43
h).- Locales interiores, tamaño grande	5.21
i).- Locales tamaño estándar, planta baja	5.21
j).- Puestos fijos, tamaño grande	2.43

k).- Puestos fijos, tamaño estándar	1.28
l).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

II.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores frente calle Morelos	3.80
b).- Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80
c).- Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80
d).- Locales interiores	2.70
e).- Puestos semifijos chicos	1.10
f).- Puestos tamaño estándar	1.40
g).- Puestos en puertas	1.10
h).- Puestos grandes	1.59
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

III.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales sobre la calle Bolívar	1.60
b).- Locales sobre la calle Reforma	3.80
c).- Locales interiores	1.10
d).- Puestos fijos tamaño estándar	1.04
e).- Puestos fijos tamaño grande	1.10
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

IV.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Zona de comidas:	
1.- Locales grandes	2.70
2.- Locales chicos	1.59
3.- Puestos semifijos chicos	1.59

b).- Zona de diversos:

1.- Locales grandes	2.32
2.- Locales chicos	1.55
 c).- Salas de ventas, locales grandes	 2.38
 d).- Islas:	
1.- Puestos grandes	1.55
2.- Puestos chicos	1.27
 e).- Por uso de sanitarios por persona	 \$ 2.00 pesos

V.- En el Mercado 16 de septiembre:

a).- Por uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00 pesos
---	---------------

VI.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores	6.00
b).- Locales interiores	5.21
c).- Casetas de refresquería y losa	3.48
d).- Caseta de comida	3.48
e).- Caseta de mezanine	1.12
f).- Puestos fijos interiores	1.12
g).- Puestos semifijos en general	0.88
h).- Puestos de antojitos semifijos	0.88
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035
j).- Estacionamiento:	
1.- Primera hora	0.09
2.- Por las subsecuentes	0.09

3.- Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieron al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es); el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

4.-Por extravío de comprobante de estacionamiento 1.10 UMA

5.-Por extravío de tarjeta de estacionamiento 3.47 UMA

VII.-Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:

a).- Se pagará una tarifa por caseta de: 5.21 UMA

VIII.- La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.

La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

IX.-Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:

	UMA
a).-Para la venta de alimentos	5.23
b).-Para la venta de dulces	5.23

X.- Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:

	UMA
a).- Por local	2.38

XI.- Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:

	UMA
a).- Por local	5.23

XII.-Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.

XIII.-Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición 0.85

XIV.- El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:

a).- Por uso de sanitarios por persona \$ 2.00 pesos

XV.-El estacionamiento en otras propiedades municipales:

a).-Primera hora	0.09
b).-Horas subsecuentes o fracción	0.09

XVI.-Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Por velación	7.0
b).- Por carroza	4.5
c).- Por velación en domicilio particular	7.0

XVII.-Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b).- Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c).- Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d).- Bici-cross Juan H. Sánchez	0.04
e).- Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f).- Juegos Cri-Cri	0.03
g).- Ludoteca La Casita	0.05

XVIII.- Por arrendamiento en locales del Rastro

CONCEPTO	UMA
a).- Espacios para las uniones o introductores	6.00
b).- Locales exteriores del rastro	3.00
c).- Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d).- Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e).- Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
1.- La primera media hora	0.10
2.- Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
3.- Por uso de Sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos

XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

CONCEPTO

UMA

LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPÓSITO DE CADÁVERES

a).-A perpetuidad en fosa	12.50
b).-A perpetuidad en gaveta	45.00
c).-Temporalidad a 7 años fosa	5.50
d).-Temporalidad a 7 años gaveta	20.00

LOCALES DE SERVICIOS

a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

XX.- Por uso de instalaciones deportivas municipales 0.10 UMA por persona.

XXI.- El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

UMA

a). - Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) se cobrarán 0.36 UMA por metro cuadrado.

b). - Otras zonas

b1). - De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
b2). - De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
b3). - De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
b4). - De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30

XXII.- El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00.

XXIII.- La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día	0.10 UMA
--------------------------------	----------

XXIV.- Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados. 6.00 UMA

XXV.- Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

XXVI.- Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagará como sigue en:

a).-Primera hora	\$ 8.00 pesos
b).-Por las subsecuentes	\$ 8.00 pesos

- | | |
|--|----------|
| c).-Por extravío de comprobante de estacionamiento | 1.20 UMA |
| d).-Por extravío de tarjeta de estacionamiento | 3.50 UMA |

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

XXVI.-Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:

- | | |
|---|-------------------|
| a).-Servicios Médicos | UMA |
| 1.-Consultas médicas psicológicas y pediátricas | 0.42 por consulta |
| 2.-Consultas dentales | 0.42 por consulta |
| 3.-Extracciones y amalgamas | 2.10 por cada una |
| b).-Servicios escolares | UMA |
| 1.-Estancia y alimentación | 3.15 por mes |
| 2.-Educación preescolar | 2.10 por mes |
| 3.-Inscripciones | 1.05 anual |

XXVII.-Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:

- | | |
|---|--------|
| | UMA |
| a).- Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día) | 0.0472 |
| b).- Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00 | 6.00 |
| c).- Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00 | 9.00 |
| d).- Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00 | 18.00 |
| e).- Espacios fijos para venta de comida | 12.00 |
| f).- Por uso de sanitarios, por persona | 0.05 |
| g).- Por uso de sanitarios, por locatario autorizado | |
| h).- Estacionamiento: | |
| 1.- Primera hora | 0.10 |
| 2.- Por las subsecuentes | 0.10 |
| i).- Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga | 0.76 |
| j).- Servicio de cámaras de refrigeración: | |
| 1.- Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día | 0.085 |

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

ARTÍCULO 39.- Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a).-Fiestas patronales	UMA
1.- Juego Grande	2.00
2.- Juego Chicos	1.50
3.- Jaula Trampera	2.00
4.- Trampolin	1.50
5.- Futbolitos (c/u)	1.00
6.- Tiro sport (rifles)	1.50
7.- Inflables	1.50
8.- Tiro a los globos	1.50
9.- Fronton de canicas	2.00
10.- Canastilla	1.50
11.- Maquillajes infantiles	1.50
12.- Arcos	1.00
13.- Juegos de Pesca	1.00
14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.50
21.- Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hot Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27.- Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00
29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50

34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. (Centro Histórico, .36 UMA por metro cuadrado).

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTICULO 40.- Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN PRIMERA

OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A

VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41.- Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. La Dirección de Compras estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases
Estatal	Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional	Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar. Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

APARTADO B

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARE

ARTICULO 42.- Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 43.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 44.- Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45.- Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46.- Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

I.- MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

REG. INFRACCIÓN	UMA
	CALCOMONIAS
1	Falta de calcomanía de identificación de placas. 3
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular. 5
3	Falta de engomado de refrendo. 4

	DOCUMENTOS	
4	Documentos alterados o falsificados	20
5	Falta de licencia de conducir	7
6	Falta de póliza de seguro vigente	5
7	Falta de tarjeta de circulación	2.30
	PERMISOS	
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20
12	Permiso falsificado en menor de edad	20
13	Permiso vencido en menor de edad	10
	PLACAS DE CIRCULACION	
14	Falta de placa de circulación en remolques	10
15	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6
16	Falta de una o dos placas de circulación	6
17	Placas de circulación con adherencias	3
18	Placas de circulación en el interior del vehículo	6
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3
20	Placas de circulación soldadas o remachadas	3
21	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3
22	Portar placas de circulación falsificadas	30
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19
26	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30
27	Portar placas de circulación vencidas	6
	CINTURON DE SEGURIDAD	
28	No contar con cinturones de seguridad	8
29	No usar cinturón de seguridad conductor ó pasajeros	4
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	15

	CLAXON	
31	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5
32	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20
	CRISTALES	
34	Falta de parabrisas o medallón	10
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10
36	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3
39	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3
	ESPEJOS	
40	Falta de espejo lateral izquierdo	5
41	Falta del espejo retrovisor interior	5
	LUCES	
42	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
43	Falta de cuartos o reflejantes	5
44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10
45	No utilizar ó Falta de luces direccionales	5
46	Falta de luces en el remolque	15
47	No utilizar ó Falta de luces intermitentes	5
48	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5
49	No utilizar luces de noche ó Falta de luz parcial o total	5
50	Falta del cambio de intensidad de la luz	5
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10
52	Luz excesiva o faros desviados	6
53	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20
54	Portar luces de estrobo sin autorización	10
	HECHOS DE TRANSITO	
55	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	20
56	Abandono de vehículo por hecho de transito	20
57	Abandono de víctimas por hecho de transito	51
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	11

59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	23.60
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160
61	Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.70
63	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25
	AGRESIONES	
66	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesión.	30
67	Agresión física a los agentes de tránsito constituyendo lesión	50
	BICICLETAS	
68	Circular dos o más en forma paralela	5
69	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70	Circular en vías de flujo de circulación continua	5
71	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5
72	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1
73	Circular sin detener la marcha Cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10
74	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5
75	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5
76	Sujetarse a vehículos en movimiento	5
77	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5
78	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2
	MOTOCICLETAS	
79	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5
81	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15
82	Circular en vías de flujo de circulación continua	10
83	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	10
84	No usar casco protector en conductor o su acompañante	7
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5

86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15
87	Sujetarse a vehículos en movimiento	10
88	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10
	CARGA	
89	Cargar o descargar fuera de horario establecido	10
90	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30
91	Transportar carga con exceso de dimensiones	30
92	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20
93	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10
95	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10
96	Transportar carga a granel descubierta Carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30
	CIRCULACION	
98	Vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública	7
99	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10
100	Circular a exceso de velocidad	10
101	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15
102	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5
103	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5
104	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6
105	Circular con personas en estribo	8
106	Circular con puertas abiertas	3
107	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25
108	Circular con velocidad inmoderada	15
109	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50
110	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5
111	Circular por carril contrario para rebasar	5
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	5

115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas ó rayas longitudinales	10
116	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	20
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5
123	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	5
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
126	Intento de fuga	30
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15
129	rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15
130	rebasar en línea continua	10
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8
MANEJO		
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10

141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, ó próximo ó dentro de una curva	6
142	Falta de precaución en vía principal	5
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3
144	Manejar con aliento alcohólico	30
145	Manejar en estado de ebriedad	120
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5
150	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10
153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5
156	Obstruir bahía o parada de camiones	5
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
ESTACIONAMIENTO		
161	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición;	6
162	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10
163	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50
164	Estacionarse en doble fila.	10
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5

169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30
172	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5
173	Estacionarse en retorno.	6
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10
175	Estacionarse fuera del límite permitido	5
176	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5
177	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10
178	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2
179	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15
181	Estacionarse frente a un hidrante	20
182	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5
183	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10
184	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10
185	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10
186	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10
187	Estacionarse A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10
188	Estacionarse A un lado de rotondas, camellones o isletas	10
189	Estacionarse A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15
190	Estacionarse Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15
191	Estacionarse En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80
192	Estacionarse En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15
193	Estacionarse En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15
194	Estacionarse en tercera fila	20

195	Estacionarse En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35
196	Estacionarse en las esquinas	20
197	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10
198	Estacionarse En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10
199	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15
200	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20
201	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35
202	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20
REPARACIONES		
203	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10
205	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10
SEÑALES		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	30
207	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20
209	No obedecer semáforo en luz roja	8
210	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10
211	No obedecer señal de alto	6
212	No obedecer señal de altura libre restringida	30
213	No obedecer señal de ceda el paso	6
214	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6
215	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50
216	No obedecer señal de rebase prohibido	10
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6
218	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6
219	No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
DEL MEDIO AMBIENTE		
220	Escape abierto.	6

221	Exceso de humo en el escape	9.40
222	Falta de escape	7
223	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6
224	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la tarifa será de 6.00 UMA y será catalogada con el numeral 999.

Se establece en la presente Ley el pago de 6.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor; que a pie de la letra expresa **“queda estrictamente prohibido delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública”**.

Se establece en la presente Ley el pago de **20.00 UMA**, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 206 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones, o en su caso, que establece arresto como sanción en el Bando de Policía y Gobierno.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 211 del ordenamiento en cita.

II.-MULTAS DIVERSAS. - Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- 1 a 10 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de este apartado,
- b).- 11 a 100 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- 101 a 500 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de este apartado.

VI.- MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de Multa el equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o de hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

V.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de Establecimiento	Sanción primera vez:
Centros Nocturnos y Discotecas	75 UMA
Bares y Cervecerías	47 UMA
Restaurantes y Restaurantes Bar	45 UMA
Pulquerías	30 UMA
Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40 UMA
Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30 UMA
Supermercados y tiendas Departamentales	30 UMA
Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea y Tendejones	12 UMA

VI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de 10 hasta 500 UMA según sea el caso.

VII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento para el Funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde 0.30 hasta 10 UMA según sea el caso.

VIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Parques y Jardines Públicos, se cobrarán de 10.00 hasta 100.00 UMA según sea el caso.

IX.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla. En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble.

No.	Infracción	Sanción
1	Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50 UMAS
2	Obstruir el libre tránsito	20 UMAS
3	No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60 UMAS
4	No cumplir con el horario permitido	45 UMAS
5	Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15 UMAS
6	Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el	60 UMAS

	desarrollo de la actividad comercial	
7	No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30 UMAS
8	Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60 UMAS
9	Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60 UMAS
10	Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60 UMAS
11	Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto	45 UMAS
12	No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.	30 UMAS
13	Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.	60 UMAS
14	Agredir física y verbalmente al personal de inspección.	60 UMAS
15	Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.	60 UMAS

- Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.

X.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.- Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

No.	Infracción	Sanción
1	Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50 UMAS
2	Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templete, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80 UMAS
3	Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	

		100 UMAS
--	--	----------

- A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.

XI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- Las multas por violación al Reglamento de Alumbrado Público, se cobrarán de 10.00 hasta 60.00 UMA según sea el caso.

XII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art. 300 fracción I del reglamento de protección civil para el municipio de San Luis Potosí.	23.60
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00
8	Realizar picteteo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00 6.00
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y coheteros de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500.00
10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80
11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su	30.00

	naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	
14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterrizaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350.00
22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00
23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00
26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00
27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00
28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00

30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00
34	No contar con lavajos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100.00
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200.00
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100.00
40	Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano)	100.00

XIII.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

a).-Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. | 6.00 UMA |
| 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 UMA |
| 3.- Daño tipo C ya no es reparable. | 18.00 UMA |

b).-Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00 UMA

XIV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las multas por violación al Reglamento de Anuncios se cobrarán de 10.0 hasta 500 UMA según sea el caso.

XV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las infracciones por faltas al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios vigente no serán menores a 10 UMA ni mayores a 100 UMA con independencia de las establecidas en la propia ley.

XVI.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Multa de 10 UMA hasta 800 UMA dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 207 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Por las fracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos:

a).- Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:

- 1.- Multa de 30 a 500 UMA cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento,
- 2.- Multa de 30 a 800 UMA, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y
- 3.- Multa de 50 UMA por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por la Fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a).- El nivel económico del infractor
- b).- El grado de estudios del infractor
- c).- Si el infractor pertenece a alguna etnia del país
- d).- Qué es lo que protege la prohibición transgredida
- e).- El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción
- f).- La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción
- g).- La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas
- h).- La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos
- i).- Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor

XVII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

XIII. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En relación a las disposiciones en materia de contenedores y popotes, los ayuntamientos serán los responsables de realizar los actos de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, e impondrán al infractor, la o las sanciones en el siguiente orden progresivo:

A).- Decomiso;

B).- Amonestación con apercibimiento por escrito;

C).- Multa conforme a los siguientes criterios:

CONCEPTO	MULTA PRIMERA (UMA)	POR VEZ	MULTA POR REINCIDENCIA (UMA)
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con hasta 30 metros cuadrados de espacio, o de construcción en sus instalaciones.	3		5
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 31 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	17		26
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 61 metros cuadrados de construcción, hasta 90 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	34		52
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 91 metros cuadrados y hasta 250 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	90		200
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 251 metros cuadrados y hasta 350 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	201		350
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 351 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	230		340
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 1001 metros cuadrados y hasta 5000 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	350		518
Para los establecimientos comerciales y mercantiles con más de 5001 metros cuadrados de construcción en sus instalaciones.	1400		2000

Los metros cuadrados de espacio o construcción serán determinados por la autoridad municipal que aplique la sanción, tomando en cuenta exclusivamente el área de comercialización de los productos de que se trate.

Además, en caso de reincidencia, se podrá llevar a cabo la clausura temporal o parcial de los establecimientos comerciales y mercantiles

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo:

I.- Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV.- También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 49. Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA**OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A****REZAGOS**

ARTÍCULO 50. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B**DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

APARTADO C**DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así

como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a).- De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b).- De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c).- De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d).- De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00
e).- De 1,001.01 a 1,500.00 m2	120.00
f).- De 1,501.01 EN ADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40.00 UMA por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO D

REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.- Fondo General
- II.- Fomento Municipal
- III.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

- VI.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII.- Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.- Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.- Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- La Autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

CUARTO.- Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en las áreas correspondientes de las Oficinas Administrativas Municipales. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un estímulo del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley

SEXTO.- Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del **15%** sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

a).- Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b).- A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un **100%** adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

c).- Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2021, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del **50%** durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO.- Durante el año 2021 por los servicios de panteones prestados en las Delegaciones Municipales, se cobrará el **50%** de las tarifas y cuotas que marca el artículo 18 de esta Ley previo estudio socioeconómico, en los incisos g) y h), el Tesorero Municipal podrá otorgar estímulos en el cobro de estas tarifas, cuando el caso así lo amerite.

OCTAVO.- Durante el año 2021 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del **20%** cuando éstas se apliquen en las Delegaciones Municipales.

NOVENO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un estímulo **15, 10 y 5%**, respectivamente.

DECIMO.- Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macro empresa de acuerdo al número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR / TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50

Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe de nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción del 30%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R-046-SCFI-2011. (Parques Industriales Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes, particulares y de las multas previstas en los numerales: 3,10,11,21,22,24,31,32,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,80,82,85,100,106,120,121,122,124, 125,126,127,132,138,143,144,148,158,162,166,170,178,190,200,219,220,221,222,223..

DÉCIMO SEGUNDO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2021, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

DÉCIMO TERCERO.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en Multas y Recargos.

DÉCIMO CUARTO.- En lo que se refiere al artículo 31 fracción VII de esta Ley, no causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

DECIMO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

DECIMO SEXTO.- Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo al catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.****ANEXO I****OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.**

Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Contribuir en la reducción en la desigualdad de ingresos de la sociedad de San Luis Potosí.	Implementar esquemas sencillos y transparentes para el pago de las contribuciones vía remota y presencial.	Establecer programas y acciones que permitan tener un escenario realista de la Ley
Fomentar las actividades productivas y estratégicas del municipio de San Luis Potosí.	Regular y ordenar mediante el cobro de impuestos y derechos el crecimiento de la ciudad para lograr un mayor bienestar en sus habitantes	Facilidad para dar de alta a pequeños empresarios vía remota.
Ofrecer certidumbre y orden jurídica a los ciudadanos mediante el cobro de las contribuciones que dispone el marco jurídico.	Evita la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de finanzas sanas de la administración municipal	Máxima publicidad mensualmente de los ingresos y egresos municipales

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 18 FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO.

INGRESOS DE GESTION	AÑO DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS (2021)	AÑO 1 (2022)	AÑO 2 (2023)	AÑO 3 (2024)
IMPUESTOS	781,600,000	820,680,000	861,714,000	904,799,700
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000	1,680,000	1,764,000	1,852,200
IMPUESTO PREDIAL	400,000,000	420,000,000	441,000,000	463,050,000
REZAGO PREDIAL	50,000,000	52,500,000	55,125,000	57,881,250
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	304,500,000	319,725,000	335,711,250
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	40,000,000	42,000,000	44,100,000	46,305,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
DERECHOS	261,227,491	274,288,866	288,003,309	302,403,474
SERVICIO ASEO PUBLICO	5,627,491	5,908,866	6,204,309	6,514,524
SERVICIO DE PANTEONES	3,100,000	3,255,000	3,417,750	3,588,638
SERVICIOS DE RASTRO	10,000,000	10,500,000	11,025,000	11,576,250
SERVICIO DE PLANEACION	130,000,000	136,500,000	143,325,000	150,491,250
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	10,000,000	10,500,000	11,025,000	11,576,250
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	30,000,000	31,500,000	33,075,000	34,728,750
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,400,000	2,520,000	2,646,000	2,778,300
ANUNCIOS	20,000,000	21,000,000	22,050,000	23,152,500
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	105,000	110,250	115,763
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	15,000,000	15,750,000	16,537,500	17,364,375
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	3,150,000	3,307,500	3,472,875
SERVICIOS CATASTRALES	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	1,050,000	1,102,500	1,157,625
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	2,100,000	2,205,000	2,315,250
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	7,000,000	7,350,000	7,717,500	8,103,375
SERVICIOS DE EDUCACION	2,000,000	2,100,000	2,205,000	2,315,250
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	10,500,000	11,025,000	11,576,250

PRODUCTOS	15,860,000	16,653,000	17,485,650	18,359,933
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,000,000	7,350,000	7,717,500	8,103,375
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	420,000	441,000	463,050
USO DE PISO	2,000,000	2,100,000	2,205,000	2,315,250
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	63,000	66,150	69,458
OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,400,000	1,470,000	1,543,500	1,620,675
PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000,000	5,250,000	5,512,500	5,788,125
APROVECHAMIENTOS	81,000,000	85,050,000	89,302,500	93,767,625
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	60,974,000	64,022,700	67,223,835	70,585,027
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	84,000	88,200	92,610
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	840,000	882,000	926,100
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	1,785,000	1,874,250	1,967,963
OTROS APROVECHAMIENTOS	17,446,000	18,318,300	19,234,215	20,195,926
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,683,429,574	1,767,601,053	1,855,981,105	1,948,780,161
PARTICIPACIONES	1,063,429,574	1,116,601,053	1,172,431,105	1,242,776,972
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	678,189,574	712,099,053	747,704,005	792,566,246
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,000,000	239,400,000	251,370,000	266,452,200
TENENCIA ESTATAL	240,000	252,000	264,600	280,476
IEPS	75,000,000	78,750,000	82,687,500	87,648,750
ISAN	12,000,000	12,600,000	13,230,000	14,023,800
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	26,250,000	27,562,500	29,216,250
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	47,250,000	49,612,500	52,589,250
APORTACIONES	620,000,000	651,000,000	683,550,000	717,727,500
FONDO FISM	93,000,000	97,650,000	102,532,500	107,659,125
FONDO FFM	527,000,000	553,350,000	581,017,500	610,068,375
CONVENIOS	0	0	0	0
FORTASEG	0	0	0	0
SUMA LA LEY DE INGRESOS	2,828,117,065	2,969,522,918	3,117,999,064	3,273,899,017

ANEXO III

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 18 FRACCION III.

INGRESOS DE GESTION RECAUDADOS	2017	2018	2019	2020
IMPUESTOS	585,963,414	528,988,761	702,171,158	639,248,595
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	669,064	876,056	2,259,615	951,776
IMPUESTO PREDIAL	313,401,133	257,203,263	353,932,613	358,483,546
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	242,145,003	223,330,635	270,215,515	233,334,908
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	29,748,214	47,578,807	75,763,415	46,478,365
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	9,149,195	816,886	2,434,759	3,335,724
DERECHOS	346,538,988	364,227,978	304,955,949	264,123,116
SERVICIO ASEO PUBLICO	27,918,866	14,035,019	15,491,753	17,721,235
SERVICIO DE PANTEONES	8,518,126	8,576,267	8,983,793	9,338,126
SERVICIOS DE RASTRO	16,390,503	17,929,096	20,085,918	13,108,830
SERVICIO DE PLANEACION	118,756,755	149,927,372	92,753,179	76,339,400
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	7,099,755	8,796,648	15,503,293	12,402,916
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	5,837,353	6,324,400	7,247,387	5,149,577
SERVICIO DE SALUBRIDAD	0	0	0	0
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	27,739,727	30,429,361	42,262,915	32,506,350
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	736,363	290,744	6,409	629,170
ANUNCIOS	29,717,632	27,937,190	24,486,767	25,201,748
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	38,227	48,084	19,298	35,790
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	35,101,639	36,675,075	23,022,763	25,823,543
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	2,703,718	2,524,131	2,949,532	2,483,628
SERVICIOS CATASTRALES	26,856,558	24,120,138	25,722,390	21,293,602
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO	260,676	408,061	150,367	414,567
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	3,232,254	1,134,477	2,125,723	4,384,646
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	12,114,293	13,512,574	7,994,838	6,940,377
SERVICIOS DE EDUCACION	3,879,829	3,044,385	3,202,268	2,496,396
SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS	367,334	484	3,042	0
ACCESORIOS DE DERECHOS	19,269,380	18,514,472	12,944,315	7,853,214
PRODUCTOS	38,975,179	30,290,268	38,076,547	27,353,209
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	8,909,676	8,343,504	10,384,221	8,305,918
LICITACIONES PUBLICAS	12,000	33,500	527,000	469,003

USO DE PISO	9,202,772	7,842,362	6,793,324	3,106,714
EXPEDICION DE CREDENCIALES	5,213	59,924	49,821	18,187
OTROS PRODUCTOS VARIOS	8,630,917	9,304,456	8,905,383	5,538,652
PRODUCTOS DE CAPITAL	12,214,601	4,706,522	11,416,798	9,914,735
APROVECHAMIENTOS	65,867,655	52,189,343	95,306,368	77,939,338
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	37,262,864	33,661,811	74,071,090	57,555,029
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	40,445	93,391	3,376	20,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	3,074,239	4,705,345	740,570	2,127,774
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	96,692	107,770	6,910,548	579,940
OTROS APROVECHAMIENTOS	25,393,415	13,621,026	13,580,784	17,656,595
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	1,767,214,975	1,725,426,558	2,294,222,559	1,897,038,293
PARTICIPACIONES	1,017,276,238	1,132,125,625	1,627,644,212	1,181,451,850
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	589,445,951	685,038,854	768,757,261	698,839,808
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	164,933,000	193,267,943	249,665,731	214,194,919
TENENCIA ESTATAL	503,857	228,940	109,691	67,289
IEPS	62,012,628	67,364,776	100,095,605	73,479,106
ISAN	12,801,217	13,837,637	16,423,671	12,874,415
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,006,272	22,790,028	20,275,888	24,471,196
FONDO DE FISCALIZACION	40,926,185	45,402,542	48,854,185	50,261,623
IMPTO SOBRE NOMINA	40,348,815	15,949,880	24,949,816	17,724,443
EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	14,683	19,100	22,348	10,302
REINTEGRO IRS EMPLEADOS	81,283,630	88,225,925	398,490,016	89,528,748
APORTACIONES	544,662,678	589,852,996	666,578,347	691,527,993
FONDO FISM	80,336,187	85,458,535	96,319,224	108,648,349
FONDO FFM	464,325,887	504,390,227	570,258,723	582,879,644
APORTACIONES ESTATALES		4,234	0	0
APORTACIONES FEDERALES			0	0
OTROS RECURSOS MUNICIPALES	604		400	0
CONVENIOS	205,276,059	3,447,937	0	24,058,450
RAMO XV	8,000,000	3,331,143	0	0
RAMO XX	0	0	0	0
RAMO XXIII	196,420,524	0	0	0
FISE		74,500	0	0
OTROS	80,000	42,294	0	0
CONVENIOS	775,535	0	0	0

FORTASEG	0	0	0	24,058,450
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	64,153,592	60,941,864	35,133,969	0
TRANSFERENCIAS INTERNAS	5,200	1,121	0	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	64,148,392	60,940,743	35,133,969	0
SUMA LA LEY DE INGRESOS	2,877,862,998	2,762,881,657	3,472,301,310	2,909,038,275

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LEY DE INGRESOS ESTIMADA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2021

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1,683,429,574
INGRESOS DE GESTIÓN		1,144,687,491
IMPUESTOS		781,600,000
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	1,600,000
IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	400,000,000
REZAGO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	50,000,000
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	290,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	40,000,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		5,000,000
DERECHOS		261,227,491
SERVICIO ASEO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	5,627,491
SERVICIO DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	3,100,000
SERVICIOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	10,000,000
SERVICIO DE PLANEACION	RECURSOS FISCALES	130,000,000
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	RECURSOS FISCALES	10,000,000
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	RECURSOS FISCALES	5,000,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	30,000,000
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	RECURSOS FISCALES	2,400,000
ANUNCIOS	RECURSOS FISCALES	20,000,000
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	RECURSOS FISCALES	100,000
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	RECURSOS FISCALES	15,000,000
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	RECURSOS FISCALES	3,000,000
SERVICIOS CATASTRALES	RECURSOS FISCALES	5,000,000
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	RECURSOS FISCALES	1,000,000
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	2,000,000
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	RECURSOS FISCALES	7,000,000
SERVICIOS DE EDUCACION	RECURSOS FISCALES	2,000,000

ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	10,000,000
PRODUCTOS		15,860,000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	RECURSOS PROPIOS	7,000,000
LICITACIONES PUBLICAS	RECURSOS PROPIOS	400,000
USO DE PISO	RECURSOS PROPIOS	2,000,000
EXPEDICION DE CREDENCIALES	RECURSOS PROPIOS	60,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	RECURSOS PROPIOS	1,400,000
PRODUCTOS DE CAPITAL	RECURSOS PROPIOS	5,000,000
APROVECHAMIENTOS		81,000,000
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	RECURSOS FISCALES	60,974,000
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	RECURSOS FISCALES	80,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	RECURSOS FISCALES	800,000
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	1,700,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	17,446,000
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS		1,683,429,574
PARTICIPACIONES		1,063,429,574
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	678,189,574
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	228,000,000
TENENCIA ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	240,000
IEPS	RECURSOS FEDERALES	75,000,000
ISAN	RECURSOS FEDERALES	12,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	25,000,000
FONDO DE FISCALIZACION	RECURSOS FEDERALES	45,000,000
APORTACIONES		620,000,000
FONDO FISM	RECURSOS FEDERALES	93,000,000
FONDO FFM	RECURSOS FEDERALES	527,000,000
CONVENIOS		0
RAMO XV	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XX	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XXIII	RECURSOS FEDERALES	0
FORTASEG	RECURSOS FEDERALES	0
SUMA LA LEY DE INGRESOS		2,828,117,065

ANEXO V

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021

INGRESOS DE GESTION	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiemb e	Octubre	Noviemb e	Diciemb e
IMPUESTOS	781,600,000	247,633,332	117,633,332	72,633,332	38,188,886	38,188,886	38,188,886	38,188,886	38,188,886	38,188,886	38,188,886	38,188,889	38,188,913
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,337
IMPUESTO PREDIAL	400,000,000	200,000,000	80,000,000	40,000,000	8,888,888	8,888,888	8,888,888	8,888,888	8,888,888	8,888,888	8,888,888	8,888,888	8,888,896
REZAGO PREDIAL	50,000,000	20,000,000	10,000,000	5,000,000	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,669	1,666,669
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,666	24,166,674
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	40,000,000	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,337
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000,000	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,670	416,670
DERECHOS	261,227,491	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,954	21,768,997
SERVICIO ASEO PUBLICO	5,627,491	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,958	468,953
SERVICIO DE PANTEONES	3,100,000	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,333	258,337
SERVICIOS DE RASTRO	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,337
SERVICIO DE PLANEACION	130,000,000	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,337
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,337
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	5,000,000	416,663	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	30,000,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,400,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000
ANUNCIOS	20,000,000	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,666	1,666,674
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,337
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	15,000,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
SERVICIOS CATASTRALES	5,000,000	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,663
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,337
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,674
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	7,000,000	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,337
SERVICIOS DE EDUCACION	2,000,000	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,674
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,337

PRODUCTOS	15,860,000	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664	1,321,664
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,000,000	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333	583,333
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333
USO DE PISO	2,000,000	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666	166,666
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,400,000	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666	116,666
PRODUCTOS DE CAPITAL	5,000,000	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666	416,666
APROVECHAMIENTOS	81,000,000	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,749,997	6,750,033
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	60,974,000	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166	5,081,166
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666	6,666
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666	66,666
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666	141,666
OTROS APROVECHAMIENTOS	17,446,000	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833	1,453,833
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	1,683,429,574	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	141,835,797	132,535,797	132,535,807
PARTICIPACIONES	1,063,429,574	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131	88,619,131
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	678,189,574	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797	56,515,797
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000	19,000,000
TENENCIA ESTATAL	240,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000	20,000
IEPS	75,000,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000
ISAN	12,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000
APORTACIONES	620,000,000	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	53,216,666	43,916,666	43,916,666
FONDO FISM	93,000,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000	9,300,000		
FONDO FFM	527,000,000	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666	43,916,666
CONVENIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XV	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XX	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XXIII	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
FORTASEG		0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
	2,828,117,065	419,726,410	289,726,410	244,726,410	210,281,964	210,281,964	210,281,964	210,281,964	210,281,964	210,281,964	210,281,964	200,981,971	200,982,116